

Ente fiscalizado: Municipio de Alaquines, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP02-01/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Alaquines, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la selección de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

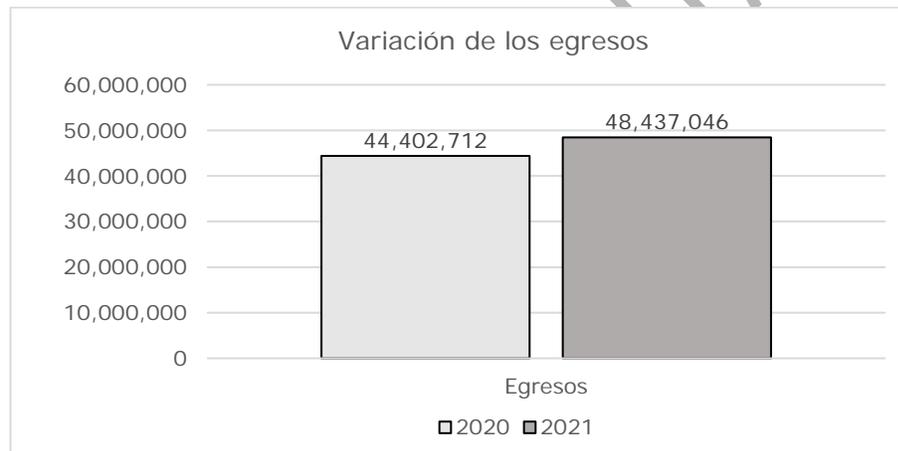
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 7,785 habitantes; de los cuales 4,001 son mujeres y 3,784 son hombres, los cuales representan 51.4% y 48.6%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0.0% del total, la de población rural es de 100.0%. El grado de marginación del municipio es Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$48,437,046; el cual fue superior en 9.1% con relación a los \$44,402,712, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$4,034,334. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	47,079,958	-1,357,088	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	48,437,046			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	47,079,958	-43.9%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	83,947,500			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	48,437,046	-42.3%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	83,947,500			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	1,759,287	3.7%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	47,079,958			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	1,351,921	0.5	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	2,460,081			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	2,681,786	1.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	2,460,081			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	23,350,254	48.2%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	48,437,046			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	23,350,254	2,999.4	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	7,785			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	24,861,385	51.3%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	48,437,046			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	12,225,605	25.2%	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	48,437,046			

Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal:

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones,

ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La Tesorería y Coordinación de Desarrollo Social son las áreas responsables de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación; conforme a la estructura orgánica dependen de Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/323/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022 en el que manifestó: Se tomará la recomendación de modificar el reglamento interno, acatando las acciones a realizar, una vez modificado el reglamento interno, se procederá a ser publicado. De esta manera dando seguimiento a efectuar un mejor desempeño dentro de la administración 2021-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal no fueron capacitados; asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia.

Por último, la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, la cual se denomina Secretaría General y depende de la Presidencia Municipal; sin embargo, se identificó que dichas funciones no se encuentran debidamente formalizadas en el marco normativo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/217/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se realizará por parte del Municipio de Alaquines y de conformidad con la normatividad establecida la certificación de funcionarios públicos del Municipio de Alaquines, prevista para el 2021 y 2022 en su primera y segunda etapa, buscando profesionalizar a la mayor cantidad de servidores públicos de acuerdo con los programas y presupuesto disponible para tal efecto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo, así como, establecer en el marco normativo las atribuciones del área que realiza las funciones de capacitación y de profesionalización; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30, 107 BIS y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP02-01/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación; así como, el programa anual del mismo, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos municipales.

Asimismo, el área que realiza las funciones de capacitación y de profesionalización de los servidores públicos, deberá contar con las funciones y atribuciones en materia de capacitación mediante el marco normativo interno.

3. La entidad fiscalizada no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal que permita la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/218/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se conformará el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal para el presente año fiscal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para constituir el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento al artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual contiene los elementos establecidos por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Alaquines, se identificó que en el artículo 48, hace mención que se prevé la existencia de 5 programas presupuestarios, para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, de los cuales no se enlistan; no obstante, en el Anexo V "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)", únicamente se integra la MIR del programa denominado "Tesorería Municipal".

Por otra parte, mediante la revisión de la información que integra la Cuenta Pública, se revisó el Anexo AED-01, en el cual se hace referencia a la ejecución de 4 programas:

1. Municipio focalizado en buen gobierno.
2. Infraestructura.
3. Fortalecimiento.
4. PROAGUA.

Sin embargo, en el Anexo AED-02, el cual contiene la información de las Matrices de los 4 programas que la entidad fiscalizada hace referencia que fueron ejecutados, se verificó que la información se encuentra incompleta, debido a que no presenta el sustento

metodológico de cada una de ellas; así como, la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG/239-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se toma en cuenta la recomendación de llevar a cabo las acciones necesarias en los ejercicios subsecuentes ya que para este ejercicio 2022 se está trabajando y elaborando los programas presupuestarios conforme a las recomendaciones realizadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó el sustento metodológico: MIR, árboles de problemas y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los programas enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP02-01/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/050/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se conformará el programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el presente año fiscal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el programa municipal de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, se identificó en el presupuesto de egresos que dentro de las actividades del DIF Municipal se atenderán las necesidades de equidad de género, sin embargo, no se describen dichas acciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/219/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se anexa informe de actividades del DIF Municipal que ha realizado para promover la igualdad entre hombres y mujeres en las diferentes comunidades del municipio de Alaquines, de conformidad con sus planes de acción.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó informe de actividades y fotografías de las acciones realizadas por parte del DIF Municipal mediante el cual promueve la igualdad entre mujeres y hombres. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. El listado de servidores públicos presentado por la entidad fiscalizada, no especifica los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/362/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: En relación al procedimiento me permito adjuntar al presente como anexo 1 la lista de los servidores públicos con las especificaciones de su puesto (operativo, mando medio o superior) con el fin de que se determine la distribución de los puestos atienden al principio de equidad de género.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que en el listado de servidores públicos, se identificaron 16 puestos de mando medio y superior, de los cuales 3 son mujeres representando el 18.8% y 13 son hombres con el 81.2%; estando por debajo del 40% de representación de la mujer en puestos de mando; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP02-01/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, alcanzar cuando menos el 40% la integración de mujeres en los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 142 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos, presentado por el municipio, se identificó un total de 140, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Alaquines, es de 7,785 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 62. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 18, considerando 140 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender. Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/220/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: La cantidad de trabajadores al servicio del municipio de Alaquines se encuentra justificada por las características territoriales y la dispersión de la población que se atiende pues es necesario llevar los servicios municipales a todas las comunidades que conforman el municipio por lo que se debe emplear la cantidad necesaria de trabajadores para lograrlo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el número de empleados, guarde congruencia con el tamaño de la población a la cual atienden; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP02-01/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/324/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Con respecto a esta observación manifiesto se realizaron los registros con las claves TES participaciones a entidades federativas y municipios, FF y FI gasto federalizado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que la estructura programática incluya indicadores de desempeño a través de la Matriz de Indicadores para resultados; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26,

27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales; deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 61 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación. El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo. Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó oficio TM/325/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se harán las modificaciones necesarias del plan municipal de desarrollo, puntualizando las etapas de planeación, programación y presupuestación, siguiendo las recomendaciones, se mencionarán las metas o indicadores para su seguimiento o evaluación, de esta forma los programas presupuestarios tendrán una base más dosificada y esto conllevará a dar un mejor rendimiento y eficacia a la administración pública.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el programa de obras y acciones, se considere como parte de los componentes y actividades de las MIR de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas que cuenten con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño a los programas presupuestarios, para los cuales se presentó la Matriz de Indicadores para Resultados, se seleccionó el programa: "Tesorería Municipal", el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Tesorería Municipal" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Tesorería Municipal".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa guarda coherencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis con Buen Gobierno, así como a las vertientes "Responsabilidad Financiera y Rendición de Cuentas" y "Gobierno Abierto e Innovador".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa, sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa; las cuales deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó oficio SG/240-2022, de fecha 08 de septiembre de

2022, en el que manifestó: En relación a lo anterior se toma en cuenta la recomendación de llevar a cabo las acciones necesarias en los ejercicios subsecuentes ya que para este ejercicio 2022 se está trabajando y elaborando los programas presupuestarios conforme a las recomendaciones realizadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan subsanar las deficiencias identificadas en las MIR evaluadas señaladas en la cédula preliminar; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

AED/MPO2-01/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó oficio SG/242-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: En relación a lo anterior se toma en cuenta la recomendación de llevar a cabo las acciones necesarias en los ejercicios subsecuentes ya que para este ejercicio 2022 se están realizando las acciones necesarias para incluir en los apartados lo que establece la ley de la materia, así como los indicadores de cada uno de los programas incluidos en el presupuesto de egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 contenga el listado de programas y los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada menciona la existencia de cinco programas que no se enlistan; los cuales se debieron ejecutar. Adicionalmente, como se mencionó en el resultado 1.4, mediante la Cuenta Pública se informó sobre la ejecución de 4 programas; sin embargo, las matrices correspondientes se encuentran incompletas, y no se indica los cumplimientos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/327/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se cumplirá las acciones que son necesarias, que conlleva permitir las acciones de los ejercicios subsecuentes de los programas presupuestarios, de esta forma realizaremos el cumplimiento de eficacia en la administración pública del municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que los programas presupuestarios fueron ejecutados y que cumplieron los objetivos y metas; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-012 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los

programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

I. Seguridad pública.

Sin embargo, no cuenta con la reglamentación de los siguientes servicios públicos municipales, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento; y
- VIII. Cultura, recreación y deporte;
- IX. Aclaraciones y justificaciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/221/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se llevarán a cabo acciones para que en el presente año fiscal se proceda a la formulación, así como a la aprobación en cabildo y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de los diferentes reglamentos que regulen los Servicios Públicos Municipales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con la reglamentación de los servicios públicos municipales; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada presentó un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta. Sin embargo; no incluye cuando menos los servicios considerados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021; así mismo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/222/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se llevarán a cabo acciones para el presente año fiscal, para elaborar un registro público que contenga los trámites y servicios que ofrece el Municipio el cual será presentado al Honorable Cabildo para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo a la recomendación que realiza esta Auditoría.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece; lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP02-01/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

17. La entidad fiscalizada presentó oficio firmado por el Director de Obras Públicas, en el cual se describen siete pasos del procedimiento para solicitar la licencia de construcción, e indica los requisitos y tiempos de respuesta. Sin embargo, el documento describe el proceso de manera general, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio PMA/051/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022 en el que manifestó: Se realizarán acciones en el presente año fiscal para elaborar el Manual de Organización y Procedimientos del departamento de Obras Públicas en el que se incluya lo referente a los pasos detallados de forma ordenada y sistemática para realizar el trámite de Licencia de Construcción en el Municipio de Alaquines, S.L.P., para que una vez que sea aprobado por el Honorable Cabildo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-005-015 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

Seguimiento

18. La Tesorería y Coordinación de Desarrollo Social son las áreas responsables de realizar las funciones de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; conforme a la estructura orgánica dependen de Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/358/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: En relación al procedimiento mencionado se hace de su conocimiento que se solicitará al área de Secretaría General del Ayuntamiento en coordinación con el área de Desarrollo Social y el área de Tesorería para que se realicen las modificaciones al Marco Normativo Interno, y estas sean publicadas en el Periódico Oficial.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-016 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área encargada de llevar acabo la función de seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de los programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG/243-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se toma en cuenta la recomendación de llevar a cabo las acciones necesarias en los ejercicios subsecuentes ya que para este ejercicio 2022 se están realizando las acciones y gestiones de contar con un instrumento de seguimiento para los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP02-01/2021-05-017 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio SG/244-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se toma en cuenta la recomendación de llevar a cabo las acciones necesarias en los ejercicios subsecuentes ya que para este ejercicio 2022 se están realizando las acciones y gestiones de contar con un instrumento de seguimiento de evaluación y resultados para los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan elaborar los informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San

Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP02-01/2021-05-018 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/330/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se atenderá las recomendaciones por parte de la auditoría, para dar cumplimiento, en cuanto se dé avances de los programas presupuestarios, se informará a la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de su ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP02-01/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Contraloría Interna lleva a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas, esta unidad administrativa depende de la Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha

09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/353/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se atenderá las recomendaciones por parte de la auditoría, se ejecutará a la brevedad posible, cuando sea creada el área responsable de realizar los informes de avance.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/354/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Con respecto a esta observación manifiesto se realizaron los registros correspondientes de manera puntual desde inicio del ejercicio 2021, razón que permite presentar los Estados Financieros que se aprueban de manera mensual por el H. Cabildo Municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP02-01/2021-05-021 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La Tesorería y Coordinación de Desarrollo Social que dependen de la Presidencia Municipal, son las áreas responsables de realizar las funciones de evaluación del cumplimiento final de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/332/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: La recomendación por parte de la auditoría será tomada, se realizará la acción necesaria, se establecerá un área para atender las evaluaciones y cumplimiento final de los programas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los cuatro programas presupuestarios presentados mediante la Cuenta Pública, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores. Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/333/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se informa, que se procederá a la creación de un área específica para llevar el cumplimiento de la evaluación de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para

realizar la evaluación final y verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP02-01/2021-05-023 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la aprobación; así como, de la evaluación de los cuatro programas reportados en la Cuenta Pública 2021; no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/360/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se realizarán a la brevedad las acciones propuestas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó la aprobación de los programas: Municipio focalizado en buen gobierno, Infraestructura, Fortalecimiento y PROAGUA; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP02-01/2021-05-024 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos, ni para los presentados en Cuenta Pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/361/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se realizarán a la brevedad las acciones propuestas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de cumplimiento final de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP02-01/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/336/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Para dar continuidad a las recomendaciones, ya que el área designada tenga los informes finales de los programas, se procederá a dar la evaluación correspondiente, posteriormente llevara acciones necesarias, mostrar los informes oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-026 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM/359/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Me permito informar que al momento de ejercer los programas presupuestarios del ejercicio 2021 así como los programas presupuestarios en la actualidad, se considera importante el apoyo equitativo a los hombres y mujeres, recibiéndolos de forma indistinta como jefes de familia o como portadores de una necesidad; siendo beneficiados sin que prevalezca una brecha de género entre ellos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-027 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 27 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio CI/070/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Por razones de falta de personal a cargo del área de Contraloría Interna, la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2 (Coronavirus) no se ha estado en aptitudes de revisar lo correspondiente a las auditorías de la cuenta pública 2020, del mismo modo le comento que apenas podamos revisar lo relacionado con tales resultados de auditoría consistentes en Recomendaciones y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, daremos el seguimiento correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que ha dado seguimiento a los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2020; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-028 **Recomendación**

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan de desarrollo municipal.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio UT/022/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se tomará la recomendación de publicar en la página de Internet la información que no fue identificada, en apego a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De esta manera dando seguimiento a efectuar un mejor desempeño dentro de la administración 2021-2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en su página de Internet la información que no se identificó señalada en el resultado; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-029 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La Unidad de Transparencia que depende de la Secretaría General, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PMA/129/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio UT/023/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó: Se solicitará al área de Secretaría General del Ayuntamiento adecue el marco normativo interno del Municipio, en medida de Transparencia con el fin de que se identifique las atribuciones al área responsable de la publicación de la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP02-01/2021-05-030 Recomendación

Para que el municipio de Alaquines proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que publique información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 31 resultados no favorables de los cuales, 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 30 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 30 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Alaquines, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Alaquines, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

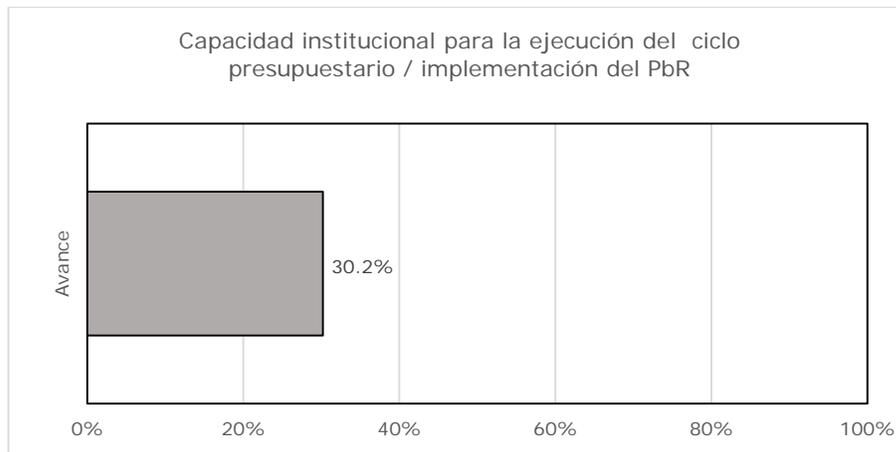
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 8.0 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 22.2 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al

perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en evaluación y ejercicio.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
Lic. Karla Paulina Morán López	Auditor (eventual)

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Alaquines, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada.

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/VAB/KML

VERSIÓN DIGITAL